

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA EN LA VIGENCIA 2023 CON LA ESE SALUD PEREIRA**

El Alcalde de Pereira, posesionado mediante Acta No. 050 del 30 de diciembre de 2019 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de diciembre de 2022, por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un contrato interadministrativo a través de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social con la **ESE SALUD PEREIRA** con NIT: **No. 816.005003-5**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el plan de desarrollo.

Que según Acuerdo No. 056 de septiembre 5 de 2000 del Concejo Municipal de Pereira, se crea la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE SALUD PEREIRA**, entidad de carácter público, descentralizada, del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen previsto en el artículo 95 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 193 de 1996, identificada con NIT 816005003-5.

Que la **ESE SALUD PEREIRA**, es la única entidad hospitalaria pública prestadora de servicios de salud de baja complejidad en el Municipio de Pereira y cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

Que la **ESE SALUD PEREIRA**, presentó propuesta para la Prestación de Servicios Asistenciales de Salud de Baja Complejidad en el Municipio de Pereira como parte de las estrategias de mejoramiento de las condiciones de vida y de salud de la población urbana y rural del Municipio de Pereira, con el apoyo de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que el presupuesto oficial para este contrato es de hasta **DOS MIL TRECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.300.967.276)**

Que para el efecto el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la ley 1150 del 2007 modificada por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un contrato interadministrativo, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que a su vez la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, cita en su Artículo 20. *Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las entidades territoriales contratarán con empresas sociales del estado debidamente*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA EN LA VIGENCIA 2023 CON LA ESE SALUD PEREIRA**

*habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas. **Parágrafo 1°.** La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten sus servicios en salud, a todas las personas independientemente de su capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato, orden previa ni exigencias de pago previo, o la suscripción de cualquier título valor que garantice el pago. Las EPS en relación con sus afiliados o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda no podrán negar el pago de servicios a las IPS públicas o privadas, cuando estén causados por este servicio, aún sin que medie contrato. Si la desatención es causa directa de la muerte del paciente y es responsabilidad de la Entidad, la Superintendencia Nacional de Salud podrá ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar la entidad causante de la desatención. Las medidas señaladas anteriormente se adoptarán mediante acto administrativo motivado y dará lugar al inicio del proceso administrativo ante la Superintendencia Nacional de Salud.”*

*Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 dispone: Por su parte el artículo 26 ibídem consagra: “De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, excepto las unidades de prestación de servicios de salud que hacen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado y de aquellas entidades públicas cuyo objeto no es la prestación de servicios de salud. En cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE”*

*Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, calle 19 N° 5 – 33 Pereira y en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.*

Que para la satisfacción de esta necesidad, se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, que corresponden a recursos SGP – Sector Salud – Oferta SSDF, el cual se imputará a la siguiente apropiación: Rubro: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fondo: 239 SGP- Sector Salud - Oferta CSDF, Centro de Costo: 1113 Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social Proyecto No. 2021660010024 Prestación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA EN LA VIGENCIA 2023 CON LA ESE SALUD PEREIRA**

de Servicios Administrativo del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira, según disponibilidad de recursos de conformidad con el **Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 4593** de fecha 22 de marzo de 2023 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 4470** de fecha 22 de marzo de 2023, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal **2023**. Que en el proceso planteado se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del contrato interadministrativo por la modalidad de contratación directa con la **ESE SALUD PEREIRA**, con NIT 816005003-5 representada legalmente por **JORGE IVÁN DUQUE CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.333 de Manizales (Caldas) Gerente de la Empresa Social del Estado Salud Pereira identificada con NIT. 816.005.003-5, nombrado mediante el Decreto No. 448 de 27 de abril de 2020 y acta de posesión N° 360 del 30 de abril de 2020, cuyo objeto es “Prestación de servicios de atención asistencial en salud de urgencias y servicios derivados de esta, de baja complejidad; en atención a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes que fijan los lineamientos para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2023”. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, en todo caso, el término del contrato no podrá exceder la vigencia fiscal de 2023, el cual será por la suma de hasta **DOS MIL TRECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.300.967.276)** recursos con situación de recursos SGP – Sector Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio cuenta con recursos por valor de hasta **DOS MIL TRECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.300.967.276)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4470 del 22 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

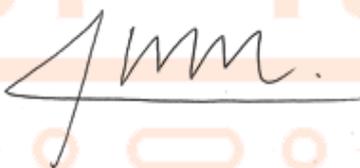
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA EN LA VIGENCIA 2023 CON LA ESE SALUD PEREIRA**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
**02460096091336-2891862-006397975**



**ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ**  
Secretaria De Despacho  
**02460094152930-2891862-006396173**

**Elaboró:** Redactor: Jorge Eduardo Ospina Calle / CONTRATISTA

/